

Don Eduardo Torres Vegas, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla.

Don Julián Moreno Clemente, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga.

Don Antonio Molina Rivas, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén.

Don Alfonso Rodríguez Boti, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba.

Don Rufino de la Rosa Rojas, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada.

Artículo tercero.—Se autoriza al Consejero de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 21 de octubre de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

TOMAS GARCIA GARCIA
Consejero de Industria y Energía

Orden de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 21 de octubre de 1981, por la que se hace público el cese como Consejero, representante de la Excelentísima Diputación Provincial de Granada, en el Consejo Permanente, de don Gerardo Esteva de la Torre.

Por la Excm. Diputación Provincial de Granada se ha procedido a notificar a esta Presidencia el acuerdo adoptado por dicha Corporación, de fecha 25 de septiembre de 1981, de cesar como representante de la misma en el Consejo Permanente a don Gerardo Esteva de la Torre, con efecto de 21 de octubre de 1981.

En consecuencia, visto lo establecido por el artículo 5.º-2 del Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril, y el 34,1-C del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía,

ORDENO:

Hágase público en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" el cese como Consejero, representante de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en el Consejo Permanente, de don Gerardo Esteva de la Torre.

Sevilla, 21 de octubre de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Orden de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 21 de octubre de 1981, por la que se hace pública la designación como Consejero, representante de la Excelentísima Diputación Provincial de Granada, en el Consejo Permanente, de don José Sánchez Faba.

Por la Excm. Diputación Provincial de Granada se ha procedido a notificar a esta Presidencia el acuerdo adoptado por dicha Corporación, de fecha 25 de septiembre de 1981, de nombrar como representante de la misma en el Consejo Permanente a don José Sánchez Faba, con efecto de 21 de octubre de 1981.

En consecuencia, visto lo establecido por el artículo 5.º-2 del Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril, y el 35,1-C del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía,

ORDENO:

Hágase pública en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" la designación como Consejero, representante de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en el Consejo Permanente, de don José Sánchez Faba, efectuada por dicha Corporación Provincial.

Sevilla, 21 de octubre de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Acuerdos suscritos entre la Junta de Andalucía y los Ilustres Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad, sobre "Normas de actuación Urbanística".

En la ciudad de Sevilla, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

SE REUNEN:

El Excmo. Sr. D. Rafael Escuredo Rodríguez, Presidente de la Junta de Andalucía, y el Ilmo. Sr. D. Jaime Montaner Roselló, Consejero de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía de veintiuno de octubre próximo pasado.

Y los Ilmos. Sres.:

Don Rafael Leña Fernández, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

Don Juan Antonio Martínez Cabello, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Granada.

Don Manuel Rodríguez-Sañudo Gutiérrez, Delegado Territorial del Ilustrísimo Colegio de Registradores de la Propiedad en Sevilla, y

Don Pedro Sánchez Marín, Delegado Territorial del Ilustrísimo Colegio de Registradores de la Propiedad en Málaga.

Ambas partes manifiestan su voluntad de suscribir las siguientes

NORMAS SOBRE ACTUACION URBANISTICA

PREAMBULO

El traspaso de competencias a que da lugar el proceso preautonómico en favor de la Junta de Andalucía en materia urbanística, permite a ésta abordar los problemas de urbanismo con el decidido propósito de hacer cumplir la legalidad al tiempo que se procura la creación de canales de actuación que faciliten, de una forma programática, la aplicación de la normativa vigente.

La incidencia en el derecho inmobiliario de la legislación urbanística, así como la trascendencia de la calificación notarial y registral en el control de la legalidad del tráfico jurídico inmobiliario, aconsejó la formación de una Comisión Mixta de Trabajo integrada por representantes de la Junta de Andalucía, los Colegios Notariales de Granada y Sevilla y de las Delegaciones Territoriales de los Registradores de la Propiedad, como medio de estudio de la coordinación entre la Administración Urbanística y la seguridad de aquél tráfico. La labor de dicha Comisión ha sido estudiar los mecanismos jurídicos mediante los cuales los intereses colectivos queden debidamente garantizados, de manera que el instrumento notarial vehículo de formación de las relaciones jurídicas, y la Institución del Registro de la Propiedad, que las dota de Seguridad, reflejen la situación jurídico-urbanística en las transmisiones inmobiliarias, evitando las situaciones de hecho que pretendan ampararse en derechos adquiridos, frente a un futuro planeamiento e, igualmente, aprovechar el Registro de la Propiedad como medio de garantía y publicidad "erga omnes" de cuantas medidas adopte la Administración en defensa del bien público y de la legalidad vigente en cada momento.

Los criterios fundamentales en los que se ha pasado el trabajo de esta Comisión son los siguientes:

1. Según los artículos 33 de nuestra Constitución de 1978 y 76 de la Ley del Suelo, el derecho de propiedad privada tiene un contenido delimitado en virtud de su función social, de suerte que el uso del suelo y la edificación se han de ajustar a los preceptos de dicha Ley y, conforme a lo dispuesto en la misma, a los Planes de Ordenación.

2. El cumplimiento, por tanto, de la Legislación Urbanística y de los Planes de Ordenación es el único cauce posible para el desarrollo urbanístico de Andalucía.

3. El planeamiento reglamentariamente aprobado debe preceder a la parcelación urbanística y a las propias obras de urbanización, salvo las excepcionales que la propia Ley detalla.

4. Esta Comisión ha tenido muy en cuenta la actual situación del planeamiento urbanístico en Andalucía, donde la gran mayoría de los municipios carecen de planeamiento, y las dificultades prácticas que tal situación comporta.

5. El Registro de la Propiedad como institución de publicidad de las relaciones jurídicas inmobiliarias, debe ser aprovechado al máximo por la Administración urbanística, en apoyo de la eficacia de los actos administrativos y como medio idóneo de información y garantía de la actividad de control, de inspección y sancionadora de la Administración.

6. La coordinación que se pretende no prejuzga, en absoluto, la libertad de actuación de la Administración Urbanística en cuanto a la calificación del suelo y su control, no coarta la libertad de calificación instrumental de Notarios y Registradores de la Propiedad.

De acuerdo con estos principios, se estructurarán las siguientes Normas de actuación.

NORMA I

OPERACIONES DE TRAFICO INMOBILIARIO EN PARCELACIONES URBANISTICAS, SEGREGACION Y DIVISION DE FINCAS

1. *Municipios con planeamiento redactado conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo.*

1.1. *Suelo Urbano.*—Para autorizar e inscribir las escrituras de división o segregación de fincas, será necesario aportar certificación administrativa que justifique la no vulneración del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley del Suelo con la operación pretendida, salvo que de los documentos aportados por los interesados o del propio conocimiento del Notario o directamente del Plan, resulte suficientemente acreditada la divisibilidad.

1.2. *Suelo urbanizable programado o apto para urbanizar con Plan Parcial aprobado.*—Para autorizar e inscribir las escrituras de división o segregación de fincas será necesario aportar la licencia municipal de parcelación que se refiera a los terrenos de que se trate.

La licencia podrá justificarse, entre otros medios, mediante certificación del acuerdo municipal de su concesión o mediante copia del Plano Parcelario, cotejada por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se exprese, por diligencia de aquél, que es reproducción fiel y exacta del que figura en el expediente de parcelación de que se trate, así como la fecha de su concesión. La firma del Secretario autentificará el Pleno, con el visto bueno del Alcalde.

1.3. *Actuación Notarial común a los dos supuestos anteriores.*

1.3.1. Si se aportara copia del Plano, el Notario incorporará testimonio de la misma al Protocolo, relacionándolo en las sucesivas escrituras que autorice. Si resulta del Plano que el lote correspondiente a la nueva finca es indivisible, así lo hará constar.

1.3.2. Si se aportara certificación del acuerdo municipal de concesión de licencia, se incorporará dicha certificación a la matriz para testimoniar en sus copias, o se relacionará en cualquiera de las formas admitidas por el Reglamento Notarial.

1.3.3. Si se aportara certificación administrativa que acredite no ser necesaria la licencia, se procederá de la misma forma que en el apartado anterior.

1.3.4. Si se aportara certificación de la improcedencia de la parcelación a que se refiera la escritura, su contenido se referenciará en el apartado correspondiente a la situación urbanística de la finca.

Asimismo, en su caso, se hará constar, en dicho apartado, la circunstancia de no aportarse certificación de ninguna especie.

1.3.5. En todo caso, el Notario, en un apartado correspondiente a la situación urbanística, hará las oportunas advertencias sobre las responsabilidades de todo tipo en que puedan incurrir los otorgantes, por carecer de las licencias urbanísticas o certificaciones pertinentes para la actuación que pretendan sobre los terrenos correspondientes a las fincas objeto del instrumento público.

1.4. *Actuación Registral común.*

1.4.1. Si no se aportara la licencia o certificación administrativa, o si las condiciones de la nueva finca no se ajustan al contenido de la misma, se pondrá nota al margen de la inscripción practicada en la que se hará constar una u otra circunstancia. Dicha nota se cancelará por aportación de la licencia; por concesión de la licencia; en su caso, con nuevo contenido; por aportación de certificado que acredite no ser necesaria la licencia; y, en todo caso, por caducidad, transcurridos dos años desde la fecha en que se practicó.

1.4.2. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación hipotecaria, los Ayuntamientos y demás órganos de la Administración Urbanística, podrán solicitar del Registrador de la Propiedad nota simple informativa de determinados asientos, en los que figure la nota a que se refiere el apartado anterior.

1.5. *Disposición común.* — La protocolización por parte del Notario del testimonio a que se refiere el apartado 1.3.1., o su archivo por parte del Registrador de la Propiedad, se entenderá suficiente para considerar por ambos que ha sido aportada la licencia respecto de fraccionamientos ulteriores que se acomoden al mismo. En todo caso, se entenderá que existe acomodación a las circunstancias descriptivas de las nuevas fincas respecto de su descripción gráfica en el Plano, aunque existan diferencias en la extensión superficial que no excedan del cinco por ciento.

1.6. *Suelo Urbanizable Programado o apto para urbanizar sin Plan Parcial aprobado.*—En los títulos de segregación y división y en la inscripción registral debe constar que la nueva finca es una porción de terreno clasificada de urbanizable programado o apta para urbanizar sin Plan Parcial aprobado, por lo que la aprobación definitiva de éste y su ejecución serán los que determinen la calificación de la nueva finca y el contenido de los derechos de su titular.

1.7. *Suelo Urbanizable no Programado.*—En los títulos de segregación y división y en la inscripción registral debe constar que la nueva finca es una porción de terreno clasificada de Urbanizable no Programada, por lo que la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística y el Plan Parcial que lo desarrolle, serán los instrumentos que determinen la calificación de la nueva finca y el contenido de los derechos de su titular.

En cualquier caso, hasta la aprobación de tales documentos urbanísticos, se estará a lo dispuesto en la Norma de Suelo no Urbanizable.

2. *Municipios con planeamiento redactado con anterioridad al Texto Refundido de la Ley del Suelo y sin adaptarse al mismo.*

2.1. *Suelo Urbano.*—Para la autorización e inscripción de escrituras de segregación o división de

fincas, se procederá en la misma forma establecida en el apartado 1.1.

2.2. *Suelo de reserva urbana.*

2.2.1. Con Plan Parcial aprobado y en ejecución: se procederá en la misma forma que en el apartado anterior.

2.2.2. Con Plan Parcial aprobado y no ejecutado: se procederá de igual forma que en el apartado 1.2. (Urbanizable Programado), dada la necesidad de la nueva redacción de tales Planes, conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo.

2.2.3. Sin Plan Parcial aprobado: en la autorización e inscripción de los títulos de división o segregación que afecten a este tipo de suelo, se hará constar que la nueva finca resultante es una porción de terreno, calificada de Reserva Urbana, sin Plan Parcial aprobado, por lo que la aprobación definitiva de éste y su ejecución serán los elementos determinantes de la calificación de la nueva finca y el contenido del derecho de su titular.

2.2. *Suelo Rústico.*—El suelo, así calificado, quedará sometido a cuanto se dice en la Norma II para Suelo no Urbanizable.

3. *Municipios sin planeamiento.*

3.1. *Con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado.*

3.1.1. Si el terreno sobre el que se opera está incluido dentro del perímetro de Suelo Urbano, se procederá de igual manera que en el Suelo Urbano de los Municipios con Plan a que se refiere el apartado 1.1.

3.1.2. Si el terreno está fuera del perímetro se actuará de igual forma que en el apartado siguiente.

3.2. *Sin Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado.*—En las escrituras de segregación y división de terrenos será necesario que el interesado acredite, por cualquier medio de prueba admitido en derecho, que la finca de que se trate tiene alguna de las dotaciones requeridas para clasificar el suelo como Urbano conforme al artículo 81.2 de la Ley del Suelo.

Si se acreditará dicho extremo, se aplicará lo dispuesto en el apartado 1.1. para Suelo Urbano.

Si no se acredita dicho extremo se aplicará lo dispuesto para el Suelo no Urbanizable.

En el caso de que no se acreditaran los extremos anteriores, el Notario, en el apartado correspondiente a la situación urbanística de la finca, hará las advertencias oportunas.

El Registrador hará constar por nota marginal esta circunstancia en los términos previstos en el apartado 1.4.1.

NORMA II

Suelo no urbanizable.

En las escrituras de división y segregación de fincas rústicas, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Actuación notarial.

Al autorizar una escritura de segregación o división de fincas con infracción de la unidad mínima de cultivo, el Notario hará a los interesados las advertencias derivadas de la Legislación Agraria y del Suelo.

Actuación registral.

Los Registradores, en su caso, harán constar en la inscripción que la finca es indivisible y queda sujeta a lo dispuesto en la Legislación Agraria.

NORMA III

ANOTACIONES PREVENTIVAS

La aplicación de los artículos 221 y 223 de la Ley del Suelo y concordantes de sus Reglamentos en relación con el artículo 42 de la Ley Hipotecaria permiten practicar en el Registro de la Propiedad anotaciones preventivas que por su naturaleza pueden ser:

a) De mera publicidad o informativas: se limitan exclusivamente a advertir o informar de la situación urbanística en que se encuentra la finca hipotecaria sin que suponga en ningún caso cierre registral ni preferencia o reserva de rango respecto a cualquier otro asiento que con relación a tal finca pudiera practicarse.

b) De embargo: constituyen una garantía real que tiene como finalidad típica asegurar los resultados de un procedimiento ejecutivo o de apremio y que sólo surte efecto frente a terceros desde la fecha de presentación en el Registro del título que la origine, con absoluta independencia de cualquier otro asiento.

1. *Anotación preventiva de medidas de protección de la legalidad urbanística.*

1.1. *Objeto.*—Podrán ser anotados preventivamente los actos administrativos que den lugar a las siguientes medidas:

a) La suspensión de actos de edificación o uso del suelo efectuados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas.

b) La suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y la paralización de las obras iniciadas a su amparo.

c) La declaración de lesividad de una licencia u orden de ejecución.

d) La anulación administrativa de una licencia u orden de ejecución.

e) La reposición del suelo al estado anterior a la ejecución de las obras constitutivas de la infracción.

f) El carácter de fuera de ordenación de las obras existentes en fincas hipotecarias determinadas.

1.2. *Título.*

a) Cuando se trate de actos emanados de órganos de la Administración Urbanística competente, copia certificada del acuerdo o resolución.

b) Cuando la situación cuya anotación se pretenda resulte de Resolución de órganos jurisdic-

cionales, certificación de acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo, a la que se acompañe testimonio de dicha resolución.

1.3. *Finca.* La anotación se practicará en la finca o fincas en las que se produzca la actuación objeto del expediente.

1.4. *Plazo.*—La anotación preventiva caducará a los cuatro años. Podrá también cancelarse en virtud de certificación del acto o acuerdo del órgano que la solicitó.

1.5. *Requisitos específicos.*—Deberá constar en el documento que el titular o titulares registrales de la finca o fincas han sido citados en el expediente y se les ha notificado el acuerdo de anotar preventivamente la medida de que se trate.

1.6. *Efectos.*—Los efectos de esta anotación preventiva son los propios de los de mera publicidad y no supone limitación alguna para el tráfico jurídico ni para el acceso al Registro de la Propiedad de los actos o contratos que, con trascendencia real, se produzcan de dicha finca.

2. *Anotación preventiva de medidas de ejecución forzosa.*

2.1. *Objeto.*—Conforme a los artículos 223 de la Ley del Suelo, 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística y concordantes, podrá ser objeto de anotación preventiva la actuación administrativa consistente en la ejecución subsidiaria de las obras de urbanización y edificación y las necesarias para la conservación de éstas, resultante de la orden de ejecución.

2.2. *Título.*—Certificación de la orden de ejecución, expedida por el órgano competente.

2.3. *Finca.*—La anotación preventiva se practicará en la finca o fincas a que se refiere la orden de ejecución.

2.4. *Plazo.*—La anotación preventiva caducará a los cuatro años. Podrá también cancelarse en virtud de certificación del acto o acuerdo del órgano que la solicitó y en todo caso al practicarse la anotación de embargo que garantice las consecuencias económicas de la ejecución.

2.5. *Requisitos específicos.*

2.5.1. Deberá constar en el título de referencia el expediente que motivó la orden de ejecución forzosa y a las obras cuya ejecución subsidiaria constituye el objeto del mismo, la circunstancia de que el acto administrativo tiene el carácter de ejecutivo y la de que el titular o titulares registrales han sido citados en el expediente y se les ha notificado el acuerdo de anotar la orden de ejecución.

2.5.2. Las anotaciones se extenderán con la salvedad de que sus efectos no alcancen a las posibles consecuencias económicas resultantes del expediente, cuya garantía ha de tener lugar necesariamente a través de la anotación de embargo a que se refiere el apartado 3.

2.6. *Efectos.*—La anotación preventiva tiene los efectos de los de mera publicidad y su finalidad consiste en advertir la posible ocupación de la finca por la Administración a efectos de la realización de las obras cuya falta de ejecución ha motivado el expediente.

3. *Anotación preventiva de embargo.*

3.1. *Objeto.*—Cuando sea ejecutivo el acto administrativo con el que se concluye un expediente

de disciplina urbanística con imposición de sanciones económicas, dicho acto podrá ser objeto de la anotación preventiva de embargo prevista en el artículo 42.2 de la Ley Hipotecaria a solicitud de la Administración a favor de la cual haya de llevarse a cabo el pago de la obligación dineraria. La misma anotación podrá practicarse para garantizar el cobro de las cantidades satisfechas por la Administración por razón de ejecución subsidiaria.

3.2. *Finca.*—La anotación se practicará sobre cualquier finca o derecho que conste inscrito a favor de la persona sancionada.

3.3. *Título, requisitos, plazo y efectos.* — Se aplicarán las normas de la legislación hipotecaria y fiscal.

NORMA IV

CONSTANCIA REGISTRAL DE LAS LICENCIAS DE EDIFICACION Y USO DEL SUELO

La concesión de la licencia a que se refiere el artículo 178 de la Ley del Suelo podrá hacerse constar en el Registro por nota al margen de la finca o fincas objeto de la misma.

1.1. *Título.*—La nota se tomará en virtud de certificación del acuerdo de concesión de licencia acompañada de instancia suscrita por el titular registral de los terrenos cuya firma deberá ser legitimada notarialmente.

En la solicitud se describirá la finca conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria y con las circunstancias necesarias para su identificación registral.

1.2. *Contenido de la nota.*—En la nota se harán constar el hecho de la concesión de la licencia y, si resultare, la referencia al número del expediente administrativo y las condiciones o compromisos impuestos con referencia a los preceptos legales o reglamentarios que la dimanen.

1.3. *Plazo.*—La nota marginal caducará a los dos años de su fecha y podrá ser cancelada, con anterioridad, en virtud de certificación del acuerdo correspondiente adoptado por el órgano competente para la concesión de licencia.

1.4. *Efectos.*—La nota marginal tiene efectos de mera publicidad y no constituirá obstáculo alguno para la constancia registral de actos o contratos susceptibles de inscripción sobre terrenos objeto de la licencia.

COLABORACION QUE LA JUNTA DE ANDALUCIA PUEDE PRESTAR A LOS NOTARIOS Y REGISTRADORES

Para una mayor eficacia en la aplicación de este Protocolo, los Registradores de la Propiedad y Notarios precisan tener conocimiento de los Planes y Normas Urbanísticas vigentes en el territorio de su jurisdicción, y por ello la Administración Urbanística remitiría, si así lo solicitasen, copia de los siguientes documentos:

- Planes Generales.
- Planes Parciales.
- Programas de Actuación Urbanística.
- Planes Especiales.
- Normas Subsidiarias.

— Normas Complementarias.

— Estudios de Detalle.

— Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

Para una efectiva colaboración, los Ayuntamientos facilitarán a los Notarios y Registradores de la Propiedad que se lo soliciten, plano del término municipal correspondiente, donde, a grandes rasgos y por calles, pagos o sitios, conste la calificación urbanística de los diferentes terrenos.

ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Normas sobre Actuación Urbanística entrarán en vigor el día 1 de enero de 1982.

COMISION MIXTA DE TRABAJO

En desarrollo del contenido de las presentes Normas de Actuación, se crea una Comisión Mixta de Trabajo, integrada por cuatro representantes de la Junta de Andalucía, dos del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, dos del Ilustre Colegio Notarial de Granada y cuatro del Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad, con una Secretaría Permanente adscrita a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Esta Comisión, asimismo, se configura como órgano consultivo para informar las cuestiones que puedan resultar de la aplicación de las Normas de actuación anteriormente fijadas.

POR LA JUNTA DE ANDALUCIA:

Fdo.: Rafael Escuredo Rodríguez
Jaime Montaner Roselló

POR LOS ILUSTRES COLEGIOS DE NOTARIOS:

Fdo.: Rafael Leña Fernández
Juan A. Martínez Cabello

POR EL ILUSTRE COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD:

Fdo.: Pedro Sánchez Marín
Manuel Rodríguez-Sañudo Gutiérrez.

CONSEJERIA DE INTERIOR

Orden de 5 de noviembre de 1981, por la que se autoriza la Ordenanza reguladora de funcionamiento del Zoco tramitado por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de

Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Autorizar la Ordenanza reguladora de funcionamiento del Zoco tramitado por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno (publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 61, de fecha catorce de marzo del mismo año).

2.º—Comunicar la presente Orden de autorización al Ayuntamiento de Ronda (Málaga).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 5 de noviembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Consejero de Interior

Orden de 5 de noviembre de 1981, por la que se da conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) por otro propiedad de don Dionisio García del Valle y Gámez,

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Villacarrillo, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la permuta de un terreno propiedad de don Dionisio García del Valle y Gámez, denominado "Haza de la Loma", sito en Mogón, por un solar propiedad del Ayuntamiento de Villacarrillo, sito en Las Piedras de San Jorge de Mogón y 250.000 pesetas en efectivo, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, celebrado el día 10 de junio de 1981, siempre y cuando se proceda previamente a someter el referido acuerdo a información pública por plazo no inferior al quince días mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén. La descripción de dichos inmuebles es la siguiente:

Terreno propiedad de don Dionisio García del Valle y Gámez, denominado "Haza de la Loma", sito en Mogón, entre el carril que va del Molinillo a la carretera de Arroturas. Linda: Norte, con la carretera de Arroturas; Sur, con canal de riegos; Este con carril al Molinillo, y Oeste, con la misma finca. Tiene una extensión de 12.935 m² y ha sido valorado en 1.250.000 pesetas.

Solar propiedad del Ayuntamiento de Villacarrillo, en el sitio denominado "Piedras de San Jorge", que linda por la derecha, entrando, izquierda y fondo, con resto de la finca matriz, propiedad de doña María Rochero Noguerras, y frente, al Este, con la calle de Los Tejares. Esta finca, que aparece ins-

crita en el inventario de bienes, derechos y acciones de la Corporación con la calificación jurídica de bien de propios, tiene una extensión de 2.000 m² y ha sido valorada en 1.000.000 de pesetas.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Villacarrillo y a don Dionisio García del Valle y Gámez.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 5 de noviembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Consejero de Interior

Orden de 6 de noviembre de 1981, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de un solar sito en la calle Estrella número 6, del barrio de Matarredonda, propiedad del Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de un solar sito en la calle Estrella número 6, del barrio de Matarredonda, propiedad del Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día once de junio de mil novecientos ochenta y uno (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día diez de febrero del mismo año), y cuya descripción es la siguiente: Linda por la derecha, entrando, con casa de doña Carmen Tejero Rodríguez; por la izquierda con la de don Joaquín Rodríguez-Tejada, y por el fondo con otra de doña Carmen Tejero Rodríguez. Tiene una extensión superficial de 192 m² y está valorada en 450.048 pesetas, a razón de 2.344 pesetas el metro cuadrado. Siempre que se una al expediente el informe de la valoración del solar hecha por un perito, tal como se observa en el informe de la Excm. Diputación Provincial.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 6 de noviembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Consejero de Interior

Orden de 9 de noviembre de 1981, por la que se da conformidad a la permuta de un solar propiedad de Explotaciones Automovilísticas, S. A., de 1.481 m², sito en la Barriada La Luz, por otro solar a segregár de la parcela número 7 del Plan Provincial de Ordenación "Los Guindos", propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la permuta de un solar propiedad de Explotaciones Automovilísticas, S. A., de 1.481 m², sito en la Barriada La Luz, por otro solar a segregár de la parcela número 7 del Plan Provincial de Ordenación "Los Guindos", propiedad del Ayuntamiento de Málaga, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, y cuya descripción es la siguiente:

— *Solar de propiedad municipal:* Linda al Norte con vial del Plan General de Málaga al Este del río Guadalhorce, en una longitud de 29 metros; al Sur con límite del planeamiento parcial del Subsector L del Sector E, en una longitud de 29 metros; al Este con parcela 7.b, procedente asimismo de la parcela número 7 del Plan Parcial anteriormente citado, en una longitud de 45 metros; al Oeste con zona verde (Vin) prevista en dicho planeamiento, en una longitud de 40 metros; tiene una extensión superficial de 1.171 m² y está valorado en 5.272.000 pesetas.

— *Solar propiedad de Explotaciones Automovilísticas S. A.:* Linda al Norte y Oeste con vía pública; al Este con parcela de referencia catastral 84-22-02, y al Sur con fachada posterior del bloque número 10 (antiguo) de la calle José María Corona; tiene una extensión superficial de 1.481 m² y está valorado en 5.272.000 pesetas.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Málaga y a Explotaciones Automovilísticas, S. A.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 9 de noviembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Consejero de Interior

Orden de 9 de noviembre de 1981, por la que se autoriza el Estatuto del Patronato Deportivo Municipal tramitado por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 2/1979, de treinta de julio, publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por el que se asigna a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/1979, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar el Estatuto del Patronato Deportivo Municipal tramitado por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve (publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 187, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno).

2.º—Comunicar la presente Orden de autorización al Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 9 de noviembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Consejero de Interior

Orden de 10 de noviembre de 1981, por la que se autoriza la cesión de instalaciones y equipo del repetidor de T.V. a favor del Ente Público R.T.V.E., tramitado por el Ayuntamiento de Ecija (Sevilla).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Autorizar la cesión de instalaciones y equipo del repetidor de T.V., a favor del Ente Público R.T.V.E., tramitado por el Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno (publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 148, de 30 de junio del mismo año).

2.º—Comunicar la presente Orden de autorización al Ayuntamiento de Ecija (Sevilla).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 10 de noviembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Consejero de Interior

Orden de 10 de noviembre de 1981, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar sito en la calle Sargento Jurado número 10, propiedad del Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar sito en la calle Sargento Jurado número 10, de propiedad municipal, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día once de junio de mil novecientos ochenta y uno (publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de diez, de febrero del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

— Linda por el frente con la calzada de la calle; por la derecha, entrando, con casa de don Eladio Valderrama Jurado; por la izquierda con la de don Bernardo Portillo Jiménez, y fondo con patios de la casa de don Eladio Valderrama Jurado, tiene una extensión superficial de 19,60 m² y está valorado en 20.292 pesetas.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 10 de noviembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 11 de noviembre de 1981, por la que se autoriza la Ordenanza Municipal sobre prevención de incendios, tramitada por el Ayuntamiento de Cádiz.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo

segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Autorizar la Ordenanza Municipal sobre prevención de incendios, tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta (publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 20, de veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y uno).

2.º—Comunicar la presente Orden de autorización al Ayuntamiento de Cádiz.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 11 de noviembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 11 de noviembre de 1981, por la que se da conformidad a la enajenación directa a favor de la Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera de la finca sita en la calle Héroes de Toledo números 108 y 110, propiedad del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la enajenación directa a favor de la Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera de la finca sita en la calle Héroes de Toledo números 108 y 110, propiedad del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), aprobado por el Pleno de la Corporación, y cuya descripción es la siguiente:

Linda por la derecha, entrando, con urbana de los herederos de Bartolomé Jiménez Rondán; por la izquierda, también entrando, con la que es propiedad de don Juan Francisco Jiménez Navarro, y por el fondo con ejido, y está valorada en 100.000 pesetas.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) y a la Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 11 de noviembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 2 de noviembre de 1981 por la que se determinan las normas a seguir en el cumplimiento de la legislación vigente sobre el "barrenillo", "pulgón", o "palomilla" (Phloeotribus scarabaecides Bern).

El "barrenillo", "pulgón" o "palomilla" (*Phloeotribus scarabaecides Bern*), insecto establecido de forma endémica en los olivares de las provincias andaluzas y de manera más acusada en las zonas cercanas a núcleos rurales y urbanos donde se almacenan o amontonan leñas y ramajes procedentes de la poda, causa una grave depresión vegetativa en el arbolado y, por consiguiente, cuantiosas pérdidas en el mismo. A partir de la realización de la poda y como consecuencia de la biología del insecto, es necesario el cumplimiento estricto de lo legislado sobre esta plaga.

A este respecto la normativa vigente sobre plagas y en especial la Real Orden de 29 de octubre del año 1923, dispone que, siendo motivo para que se desarrolle el "barrenillo", "pulgón" o "palomilla" el dejar sobre el terreno el producto de la poda de los olivos, se ejerza una activa vigilancia en el campo para que se obligue a los agricultores a la quema del ramón y leña gruesa o a guardar uno y otra en locales herméticamente cerrados, salvo aquellas partes que el agricultor opte por triturar para aprovechamiento del ganado o para combustible.

En consecuencia esta Consejería de Agricultura y Pesca, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto de 13 de febrero de 1979, viene a disponer las medidas siguientes:

1.ª Los restos de poda de olivos que no sean destruidos en el propio olivar por el fuego o trituración, deberán guardarse en lugares herméticamente cerrados, entendiéndose como tales:

- a) Leñeras de obra civil, techadas al menos con cielo raso, con puertas y ventanas tabicadas.
- b) Zanjas o trincheras, quedando la leña cubierta con un espesor mínimo de 25 cms. de tierra.
- c) Albercas, en que la leña quede cubierta por el agua.

2.ª A fin de poder realizar las correspondientes inspecciones en los lugares del almacenamiento se ordena que toda la leña y resto de la poda de olivos que entre en los pueblos y núcleos rurales de población, lo haga amparada por un conduce expedido por la correspondiente Cámara Local Agraria, en triplicado ejemplar, quedando una copia en la Cámara expedidora, otra en poder del interesado para que acompañe a la partida y el original se remitirá a la Sección Provincial del Servicio de Protección de los Vegetales que abrirá el correspondiente Registro.

Dicho conduce podrá ser exigido en cualquier momento durante el transporte por la Guardia Civil, Servicio de Guardería Rural y Policía Municipal, recayendo las sanciones previstas en el apartado siguiente en el responsable del transporte.

3.ª El incumplimiento de las medidas de prevención anteriormente aludidas entraña, no sólo una infracción a la vigente normativa sobre plagas del campo, sino que además pone de manifiesto una conducta antisocial que puede ser causante de

un gravísimo perjuicio a las plantaciones de olivar y de un daño incalculable a la economía regional y en definitiva a la riqueza nacional.

Por tanto esta Consejería de Agricultura y Pesca remitirá los antecedentes oportunos al Gobierno Civil de la provincia para la instrucción del expediente sancionador a que hubiere lugar de acuerdo con las competencias que le otorga el Real Decreto de 22 de diciembre de 1980 y la Orden de 1 de marzo de 1961. En la correspondiente comunicación de sanción se establecerá el plazo en que deben acondicionarse las leñas conforme a las modalidades indicadas.

La reincidencia o manifiesta desobediencia a cumplir lo ordenado en la presente Orden dará lugar a propuesta de sanciones económicas mínimas de 10.000 pesetas, con independencia de la exigencia en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se instará a los Gobiernos Civiles a efecto de que ordenen a la Guardia Civil, los Ayuntamientos y Servicio de Guardería Rural, la vigilancia de lo dispuesto en la presente Orden, debiendo denunciarse al Gobierno Civil las infracciones de las medidas que se contienen en la misma.

4.ª Quedan autorizadas las Jefaturas de las Secciones Provinciales del Servicio de Protección de los Vegetales para dictar cuantas normas complementarias estime para el mejor desarrollo y cumplimiento de lo que se ordena.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 2 de noviembre de 1981.

JOSE GONZALEZ DELGADO

Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-678/155, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Sevilla, Avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea subterránea existente con entrada y salida.

Término municipal: Málaga.

Tensión del servicio: 10 (20).

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 2 x 100 m.

Conductor: Aluminio, de 150 mm².

Estación transformadora: Tipo interior, de 400 KVA., relación 20.000 - 10.000 \pm 5 %/380-220 V.

Finalidad: Suministrar energía a sector circundante a calle Liborio García.